

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 31 de octubre de 1968.

LOPEZ BRAVO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

*ORDEN de 31 de octubre de 1968 por la que se da cumplimiento a la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 13.755, promovido por don Miguel Monter Soubrier contra resolución de este Ministerio de 10 de diciembre de 1963.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 13.755, interpuesto ante el Tribunal Supremo por don Miguel Monter Soubrier contra resolución de este Ministerio de 10 de diciembre de 1963, se ha dictado, con fecha 6 de julio de 1968, sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos declarar, como declaramos, nula, por no ser conforme a derecho, la resolución dictada por el Ministerio de Industria en 10 de diciembre de 1963, que revocó el registro concedido con el número 386.142 de la marca «Monsi» a favor de don Miguel Monter Soubrier en 22 de marzo de 1963, cuya concesión debe declararse, como se declara, subsistente; sin hacer imposición de costas.—Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 31 de octubre de 1968.

LOPEZ BRAVO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

*ORDEN de 31 de octubre de 1968 por la que se da cumplimiento a la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 213, promovido por «Rocalla, Sociedad Anónima», contra resolución de este Ministerio de 7 de noviembre de 1964.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 213, interpuesto ante el Tribunal Supremo por «Rocalla, Sociedad Anónima», contra resolución de este Ministerio de 7 de noviembre de 1964, se ha dictado, con fecha 22 de junio de 1968, sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso interpuesto por «Rocalla, S. A.», contra la resolución del Ministerio de Industria (Registro de la Propiedad Industrial) de 7 de noviembre de 1964, y su confirmación tácita, otorgando el registro de marca número 424.561 para proteger productos de la clase 74 del Nomenclátor Oficial, debemos declarar y declaramos la nulidad en derecho de dichas resoluciones, que quedarán sin valor ni efecto legales; sin imposición de costas.—Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la Colección Legislativa, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique en aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 31 de octubre de 1968.

LOPEZ BRAVO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

*ORDEN de 4 de noviembre de 1968 por la que se autoriza la explotación del criadero «San Juan» (Jaén), de plomo y plata, dentro de Zona Reservada a favor del Estado.*

Ilmo. Sr.: Vista la documentación presentada por el Instituto Nacional de Industria, correspondiente a la futura explotación—dentro de Zona reservada a favor del Estado, inicialmente establecida por Orden Ministerial de 15 de diciembre de 1944—del criadero de plomo y plata denominado «San Juan», de la provincia de Jaén, e interesando en la actualidad su demarcación, como consecuencia de lo previsto en la Orden ministerial de 28 de abril de 1949, que dispuso la explotación de los criaderos reconocidos en la zona ya investigada y que a la vez se prosiguiera la investigación del resto del área reservada, por el expresado Organismo.

Atendida la circunstancia de que el Instituto Nacional de Industria realizó, a través de su «Empresa Nacional Adaro de Investigaciones Mineras, S. A.», una labor estimable y que la sitúa en la línea de una intensa dedicación a las actividades de explotación en un perímetro concreto, resulta conveniente que se practique la demarcación del criadero «San Juan», a fin de que la expresada Empresa desarrolle el programa que tiene trazado para el mismo.

Cumplidos, de otra parte, los preceptos legales de aplicación en su momento oportuno y habida cuenta de la modificación introducida por el Decreto 1009/1968, de 2 de mayo, en el artículo sobre minas y zonas reservadas a favor del Estado, a que se refiere el capítulo III del título IV del Reglamento General para el Régimen de la Minería de 9 de agosto de 1946, se considera adecuado acceder a la solicitud actualmente elevada por el Instituto Nacional de Industria.

En su virtud, este Ministerio a propuesta de la Dirección General de Minas, ha resuelto:

1.º Confirmar el otorgamiento de la explotación del criadero de plomo y plata, denominado «San Juan», de la provincia de Jaén, al Instituto Nacional de Industria, según el perímetro que a continuación se describe, disponiéndose asimismo la demarcación del mismo:

Se tendrá como punto de partida el mojón número 9 de la demarcación Virgen de la Cabeza, que corresponde al punto de partida de la mina «Esmeralda».

Las visuales del punto de partida a puntos fijos y determinados son las siguientes: Centro Torre Iglesia de Baños 353<sup>m</sup> 6295, centro chimenea Cerro Hueco 26<sup>m</sup> 5925, centro alcantarilla carretera Pozo número 1 al número 2, 312<sup>m</sup> 8147.

Desde el punto de partida se medirán 396,79 m. con rumbo S-20<sup>º</sup> 55-E. y se colocará la primera estaca; desde ésta se medirán 817,90 m. con rumbo E-20<sup>º</sup> 55-N., y se colocará la segunda estaca; desde ésta y con rumbo N-20<sup>º</sup> 55-O. se medirán 2.000 m. y se colocará la tercera estaca; desde ésta y con rumbo O-20<sup>º</sup> 55-S. se medirán 3.000 m. y se colocará la cuarta estaca; desde ésta y con rumbo S-20<sup>º</sup> 55-E. se medirán 2.800 m. y se colocará la quinta estaca; desde ésta y con rumbo E-20<sup>º</sup> 55-N. se medirán 800 m. y se colocará la sexta estaca; desde ésta y con rumbo N-20<sup>º</sup> 55-O. se medirán 800 m. y se colocará la séptima estaca; desde ésta y con rumbo E-20<sup>º</sup> 55-N. se medirán 1.382,10 m., llegando a la primera estaca y quedando cerrado el perímetro de las 664 hectáreas o pertenencias que comprende el criadero.

2.º La Delegación Provincial del Ministerio de Industria de Jaén, por su Sección de Minas, procederá seguidamente a la demarcación del perímetro que ha sido expresamente delimitado.

3.º Para el desarrollo del programa de explotación se solicitará, en su momento oportuno, la debida autorización de la Delegación Provincial del Ministerio de Industria de Jaén, previa presentación del proyecto correspondiente, firmado por un Ingeniero de Minas.

4.º El Instituto Nacional de Industria, a través de la Empresa Nacional Adaro de Investigaciones Mineras, S. A., facilitará información de los datos geológicos y mineros, periódicamente, al Instituto Geológico y Minero de España, de los que tenga en el transcurso del desarrollo del programa presentado.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 4 de noviembre de 1968.—P. D., el Subsecretario, Angel de las Cuevas.

Ilmo. Sr. Director general de Minas.

*ORDEN de 4 de noviembre de 1968 por la que se reserva provisionalmente a favor del Estado la investigación de gases naturales de origen volcánico en la isla de Lanzarote.*

Ilmo. Sr.: El Instituto Geológico y Minero de España, como resultado de estudios realizados en una primera fase de investigación geotérmica en las Islas Canarias, ha preparado un Plan Nacional para acometer con la máxima intensidad el estudio iniciado en el campo de posibilidades sobre esta energía térmica telúrica, que supuso la determinación de solicitud de reserva provisional a favor del Estado, de la isla de Lanza-

rote, de la provincia de Las Palmas de Gran Canaria, para gases naturales de origen volcánico en toda esta isla.

En consecuencia a lo expuesto, de conformidad con lo prevenido por la vigente Ley de Minas y cumplidos los trámites previstos por el artículo 151 del Reglamento General para el Régimen de la Minería, según la modificación de este último precepto dispuesta por Decreto 1009/1968, de 2 de mayo, resulta aconsejable establecer la oportuna reserva provisional para investigación sobre el área que se puntualiza, afectada actualmente por la suspensión del derecho a solicitar permisos de investigación y concesiones directas de explotación, según publicación efectuada en el «Boletín Oficial del Estado» de fecha 29 de marzo de 1968.

En su virtud, este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Minas, acuerda:

1.º Establecer a favor del Estado la reserva provisional para investigación de gases naturales de origen volcánico, que puedan encontrarse en los terrenos francos existentes en la actualidad y, asimismo, en los que queden libres mientras subsista la reserva, en toda la isla de Lanzarote, de la provincia de Las Palmas de Gran Canaria, suspendiéndose el derecho a solicitar dentro de ella los permisos de investigación o concesiones directas de explotación a que se refiere el artículo 16 de la Ley de Minas y referente a las sustancias objeto de la presente reserva.

2.º La reserva provisional para investigación así establecida no afecta a los derechos derivados de permisos de investigación solicitados ni a las concesiones de explotación derivadas de dichos permisos que se hallasen otorgados y en tramitación.

3.º Esta reserva entrará en vigor el día siguiente al de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado» y expirará a los dos años, salvo que antes de su vencimiento haya sido prorrogada en forma explícita.

4.º A los efectos de lo prevenido en el artículo 152 del Reglamento General para el Régimen de la Minería, modificado por Decreto 1009/1968, de 2 de mayo, se encomienda la investigación de esta zona al Instituto Geológico y Minero de España y, en su consecuencia, deberá proponer dicho Organismo, a tenor de lo establecido en el artículo octavo de la vigente Ley de Minas, el Plan de Investigación correspondiente a la Dirección General de Minas, fijándose para ello el plazo de los dos meses siguientes a la fecha de la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de esta reserva provisional.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 4 de noviembre de 1968.—P. D., el Subsecretario, Angel de las Cuevas.

Ilmo. Sr. Director general de Minas.

*RESOLUCION de la Dirección General de Energía y Combustibles por la que se autoriza el establecimiento de la línea de transporte de energía eléctrica que se cita y se declara en concreto la utilidad pública de la misma.*

Visto el expediente incoado en la Delegación Provincial de este Ministerio en Barcelona, a instancia de «Fuerzas Eléctricas de Cataluña, S. A.», «Sociedad Productora de Fuerzas Motrices, S. A.», e «Hidroeléctrica de Cataluña, S. A.», domiciliadas, respectivamente, en plaza de Cataluña número 2, las dos primeras, y en la calle Archs, número 10, la última, en Barcelona, solicitando autorización para instalar una línea de transporte de energía eléctrica y la declaración en concreto de la utilidad pública de la misma, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo tercero del Decreto 2617/1966, sobre autorización de instalaciones eléctricas y en el capítulo tercero del Decreto 2619/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas.

Esta Dirección General de Energía y Combustible, a propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Autorizar a «Fuerzas Eléctricas de Cataluña, S. A.», «Sociedad Productora de Fuerzas Motrices, S. A.», e «Hidroeléctrica de Cataluña, S. A.», el establecimiento de una línea de transporte de energía eléctrica, trifásica; tensión, 220 kilovoltios; longitud, 7.000 metros; dos circuitos en «duplex»; conductor cable de aluminio-acero de 546 milímetros cuadrados de sección cada uno; aislamiento por medio de cadenas de aisladores; apoyos constituidos por postes metálicos, tipo celosía, las torres números 1 a 19, ambas inclusive, estarán construidas para poder instalarse en ellas los dos circuitos de una línea de 110 kilovoltios de tensión; irá protegida de las sobretensiones de origen atmosférico por un hilo de tierra, montando para ello un cable de acero galvanizado de 125,1 milímetros cuadrados de sección; origen en la central térmica de Badalona y final en la subestación de San Andrés; de la torre número 4 partirá una derivación de 150 metros de longitud a la central térmica de San Adrián de Besós.

La finalidad de esta instalación es la de alimentar la estación de recepción, transformación y distribución de San Andrés, con energía producida en las dos centrales térmicas que se han mencionado anteriormente.

Declarar en concreto la utilidad pública de la instalación eléctrica que se autoriza, a los efectos señalados en la Ley 10/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas y en su Reglamento de aplicación de 20 de octubre de 1966.

Para el desarrollo y ejecución de la instalación, el titular de la misma deberá seguir los trámites señalados en el capítulo cuarto del Decreto 2617/1966.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 31 de octubre de 1968.—El Director general, Bernardo López Majano.

Sr. Delegado provincial del Ministerio de Industria en Barcelona.

*RESOLUCION de la Delegación Provincial de Málaga por la que se autoriza la instalación de modificación de línea de energía eléctrica que se cita y se declara en concreto la utilidad pública de la misma.*

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente 678/208, incoado en esta Delegación Provincial a instancia de «Compañía Sevillana de Electricidad, S. A.», con domicilio en Sevilla, calle Monsalves, 10 y 12, solicitando autorización para la instalación y declaración de utilidad pública, de las instalaciones eléctricas cuyas características técnicas principales son las siguientes:

Sustitución de conductor y apoyos existentes por cable aluminio-acero de 92,87 milímetros cuadrados y postes metálicos en una longitud de 6,5 kilómetros.

Su objeto es variar la línea aérea a 33 KV., de la central de San Eugenio a Estepona, en el tramo subestación Marbella-Carretera a Istán-Río Verde.

Esta Delegación Provincial, en cumplimiento de lo dispuesto en los Decretos 2617 y 2619/1966, de 20 de octubre; Ley 10/1966, de 18 de marzo; Decreto 1775/1967, de 22 de julio; Ley de 24 de noviembre de 1939 y Reglamento de Líneas Eléctricas de Alta Tensión de 23 de febrero de 1949 (modificado por Orden ministerial de 4 de enero de 1965) y en la Orden ministerial de 1 de febrero de 1968, ha resuelto:

Autorizar las instalaciones de energía eléctrica solicitadas y declarar la utilidad pública de las mismas a los efectos de expropiación forzosa y la imposición de servidumbre de paso en las condiciones, alcance y limitaciones que establece el Reglamento de la Ley 10/1966, aprobado por Decreto 2619/1966.

Málaga, 21 de octubre de 1968.—El Delegado provincial, por delegación, el Ingeniero Jefe de la Sección de Industria, Rafael Blasco Ballesteros.—9.614-C.

*RESOLUCION de la Delegación Provincial de Pontevedra por la que se autoriza a «Fuerzas Eléctricas del Noroeste, S. A.», la instalación eléctrica que se cita y se declara en concreto la utilidad pública de la misma.*

Visto el expediente AT. 88/68, incoado en esta Delegación Provincial del Ministerio de Industria en Pontevedra a instancia de la Empresa «Fuerzas Eléctricas del Noroeste, S. A.», con domicilio en La Coruña, calle F. Macías, número 2, solicitando autorización para instalar unas líneas eléctricas de alta tensión a 10 KV. en el término municipal de El Grove y la declaración en concreto de la utilidad pública de las mismas, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2617/1966, sobre autorización de instalaciones eléctricas, y en el capítulo III del Decreto 2619/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas.

Esta Delegación Provincial ha resuelto:

Autorizar a la Empresa «Fuerzas Eléctricas del Noroeste, Sociedad Anónima», la instalación de una línea a 10 KV., de 4.764 metros de longitud, con origen en El Vado y su término en Jarda, de donde partirá un ramal de 652 metros a la «Urbanización San Vicente del Mar», en Barroso; conductor de aluminio-acero de 91,5 milímetros cuadrados de sección, postes de hormigón precomprimido de 12 metros, aisladores de cadena de dos elementos de ocho pulgadas y crucetas tipo «Lyr», con perfiles metálicos laminados.

Otra línea de 3.102 metros de longitud desde Valea a Carreiro, con conductor de aluminio-acero de 65,20 milímetros cuadrados de sección, siendo los postes, aisladores y crucetas iguales a los de la anterior línea.

Declarar en concreto la utilidad pública de la instalación eléctrica que se autoriza a los efectos señalados en la Ley 10/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y su Reglamento de aplicación de 20 de octubre de 1966.